



ASUNTO: SALARIOS MÍNIMOS 2014



El 26 de diciembre de 2013 el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a **partir del 1 de enero del año 2014.**

Los salarios mínimos vigentes son:

Área Geográfica	A partir del 1 de enero de 2014	Durante 2013
"A"	\$ 67.29	\$ 64.76
"B"	\$ 63.77	\$ 61.38

El incremento generalizado a dichos salarios mínimos fue del **3.90%**.

En el **Anexo 1** incluimos los **efectos del incremento para ISR en el área geográfica "A"** correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana.

En el **Anexo 2**, presentamos el cuadro que muestra los salarios profesionales vigentes a partir del **1° de enero de 2014** para profesiones, oficios y trabajos especiales, como cantidad mínima que deban recibir los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, que publicó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, **por cada área geográfica.**

En el **anexo 3** mostramos la repercusión del mencionado incremento en los **límites para las diferentes ramas en materia de seguridad social.**

SALARIOS MÍNIMOS PARA EFECTOS FISCALES
(Área geográfica "A" correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana)

Artículos LISR		CONCEPTO	VIGENCIA	
			A PARTIR 01-ene-14	DURANTE 2013
2014	2013			
		Salario Mínimo General vigente	\$67.29	\$64.76
		PERSONAS MORALES ISR		
L-28-XXI	L-32-XX	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario por cada trabajador)	67.29	64.76
		PERSONAS FISICAS ISR		
		Ingresos Exentos		
L-93-I	L-109-I	Remuneración por tiempo extraordinario (5 SMGC por semana)	\$336.45	\$323.80
L-93-IV	L-109-III	Jubilaciones, pensiones y seguro de retiro (15 SMGC diarios)	1,009.35	971.40
L-93-XIII	L-109-X	Primas de antigüedad, indemnizaciones, seguro de retiro (90 SMGC, por año de servicio)	6,056.10	5,828.40
L-93-XIV	L-109-XI	Gratificación anual (30 SMGC, por año)	2,018.70	1,942.80
L-93-XIV	L-109-XI	Prima vacacional (15 SMGC, por año)	1,009.35	971.40
L-93-XIV	L-109-XI	Participación de los trabajadores en las utilidades (15 SMGC, por año)	1,009.35	971.40
L-93-XIV	L-109-XI	Prima dominical (1 SMGC, por cada domingo laborado)	67.29	64.76
L-93-XIX	L-109-XV	Ganancia en enajenación de bienes muebles, con excepción de partes sociales, títulos valor e inversiones (3 SMGC, elevado al año)	73,682.55	70,912.20
L-74	L-109-XXVII	Provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (40 SMGC, elevado al año)	982,434.00	945,496.00
L-93-XXIII	L-109-XIX	Donativos recibidos en el año calendario (3 SMGC, elevado al año)	73,682.55	70,912.20
L-93-XXIX	L-109 penúlt. p.	Previsión social cuando ésta sumada a los salarios excede de 7 SMGC, elevado al año (1 SMGC, elevado al año)	24,560.85	23,637.40
L-96	L-113	Ingresos por salarios que no sobrepasen el SMGC mensual (1 SMGC, elevado al mes)	2,018.70	1,942.80
L-148-XII	L-173-XII	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario por cada trabajador)	67.29	64.76
		Límites		
L-93-XXIX	L-109 penúlt. p.	De ingresos por salarios más previsión social para considerar exenta la previsión social (7 SMGC, elevado al año)	171,925.95	165,461.80
		Pagos Provisionales		
L-116 3er.p.	L-143 3er.p.	Ingresos máximos mensuales para estar relevados de presentar pagos provisionales por arrendamiento durante 2013 y para 2014 en forma trimestral . (10 SMGC, elevado al mes)	20,187.00	19,428.00
		Deducciones Personales		
L-151-I	L-176-I	Límite de ingresos de personas dependientes del contribuyente para que éste pueda deducir sus gastos médicos (1 SMGC, elevado al año)	24,560.85	23,637.40
L-151-II	L-176-II	Límite de gastos de funerales deducible (1 SMGC, elevado al año)	24,560.85	23,637.40
L-151 último p.		Límite de la deducciones personales (4 SMGC, elevado al año o el 10% de lo ingresos del contribuyente incluyendo exentos)	98,243.40	

SMGC = Salario Mínimo General del Área del Contribuyente
LISR= Ley del Impuesto sobre la Renta

**SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2014
Pesos diarios**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas	
		A	B
1	Albañilería, oficial de	98.05	92.95
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	85.33	80.95
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	103.3	97.74
4	Cajero(a) de máquina registradora	86.99	82.7
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	89.01	84.35
6	Carpintero(a) de obra negra	98.05	92.95
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	96.25	91.09
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	99.48	94.2
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	90.00	85.49
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	95.84	90.86
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	90.73	86.02
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	88.06	83.62
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	86.84	82.48
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	89.43	84.71
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	91.42	86.52
16	Chofer de camión de carga en general	100.35	95.20
17	Chofer de camioneta de carga en general	97.18	91.94
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	93.01	88.26
19	Draga, operador(a) de	104.37	98.83
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	97.82	92.61
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	95.84	90.86
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	96.90	91.66
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	93.01	88.26
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	85.05	80.23
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	88.50	83.90
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	90.50	85.66
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	93.74	88.69
28	Gasolinero(a), oficial	86.84	82.48
29	Herrería, oficial de	94.46	89.41
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	96.25	91.09

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas	
		A	B
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	87.63	82.87
32	Manejador(a) en granja avícola	83.97	79.71
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	98.61	93.62
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	93.74	88.69
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	101.67	96.60
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	88.06	83.62
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	91.42	86.52
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	94.46	89.41
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	93.74	88.69
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	86.99	82.70
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	93.94	89.06
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	97.82	92.61
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	85.05	80.23
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	88.50	83.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	92.60	87.68
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	201.58	190.77
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	201.58	190.77
48	Repostero(a) o pastelero(a)	98.05	92.95
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	98.61	93.62
50	Secretario(a) auxiliar	101.47	96.18
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	96.90	91.66
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	91.42	86.52
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	93.01	88.26
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	93.01	88.26
55	Trabajo social, técnico(a) en	110.91	105.05
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	85.05	80.23
57	Velador(a)	86.84	82.48
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	89.43	84.71
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	88.06	83.62

Salarios Mínimos para efectos de seguridad social

Concepto	A partir del 1° de enero de 2014	Durante 2013	Fundamento Artículo LSS
Límites de integración	\$	\$	
Alimentación onerosa Cobro mínimo diario para no integrar	13.46	12.95	27
Habitación onerosa Cobro mínimo diario para no integrar	13.46	12.95	27
Despensa Entrega máxima diaria para no integrar	26.92	25.90	27
Cuotas de Enfermedad y Maternidad			
Cuota fija SMG 2014: 67.29 X 20.40% SMG 2013: 64.76 X 20.40%	13.73	13.21	106 y 19° trans.
Excedente de 3 SMG Límite mínimo diario para no hacer aportación obrero patronal de E y M	201.87	194.28	106
Límites de cotización			
Salario Mínimo del D.F.	67.29	64.76	28
Límite máximo de E y M, RT, GPS, Retiro equivalente a 25 veces el SMG SMG 2014: 67.29 X 25 SMG 2013: 64.76 X 25	1,682.25	1,619.00	28
Límite máximo de I. V. y C. V. 25 veces el SMG aplicable a partir del 1° de julio de 2007.	1,682.25	1,619.00	28 y 25° trans.
Infonavit			
Límite máximo de aportación 25 veces el SMG vigente a partir del 1° de julio de 2007 por cada uno de sus trabajadores.	1,682.25	1,619.00	5° transitorio
SMG base para otorgar los beneficios de descuento para los trabajadores con crédito.	67.29	64.76	Acuerdo 44782 DOF 8 dic 1997

E y M = Enfermedades y Maternidad
GPS = Guarderías y prestaciones sociales
IV = Invalidez y Vida

RT = Riesgo de Trabajo
SMG = Salario Mínimo General del D. F.
CV = Cesantía en edad avanzada y Vejez